

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO IX.

Quito, martes 15 de setiembre de 1885.

NUM. 186

CONTENIDO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Ley reformativa de la de Instrucción Pública.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1885.

Cámara del Senado.—Actas de los días 28, 29, 30 y 31 de julio, ordinarias y extraordinarias.

INSERCCIONES.

Boletines, números 2 y 3.

Ministerio de Instrucción Pública &

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º El Consejo General de Instrucción Pública se compone del Ministro de lo Interior, del Delegado del Arzobispo, del Rector de la Universidad, de los Decanos de las Facultades que hubiere en la Capital de la República, y del Rector del Colegio Nacional de Quito.

Será Secretario de este Consejo el Subsecretario de Instrucción Pública.

Art. 2.º Los Gobernadores de Provincia, excepto los de Pichincha, Guayas y Azuay, ejercerán las funciones que la Ley de Instrucción Pública atribuye a los Subdirectores de estudios.

Art. 3.º Además de las atribuciones que designa la Ley, los Subdirectores tienen la facultad de supervigilar las oficinas de recaudación de las rentas destinadas a la Instrucción Pública, excepto los Seminarios, y harán los arcos que estimen convenientes.

Art. 4.º Corresponde a las Juntas Administrativas Universitarias conocer en segunda instancia de las causas a que se refieren los números 6.º y 7.º del art. 9.º de la Ley de 11 de mayo de 1878.

Art. 5.º Las Juntas de Gobierno de las Corporaciones Universitarias de Cuenca y Guayaquil, tendrán un Colector especial de libre nombramiento y remoción de mismas Juntas.

Art. 6.º El producto de las cuotas Universitarias de las Corporaciones a que se refiere el artículo anterior, excepto el valor de las obras, se dividirá en tres partes: la una para gastos de la Corporación; la otra para la Biblioteca; y la tercera para auxiliar la Escuela de Artes y Oficios.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo designará los fondos con que se debe contribuir, según la Ley de Gastos, para la Universidad y los Colegios; y el Colector de estos Establecimientos, recibirá directamente del respectivo Colector ó Tesorero la suma que señale.

Art. 8.º Corresponde a las respectivas Facultades:

1.º Revisar los expedientes ó documentos que se deben presentar para optar a grados académicos, a fin de examinar si se han observado los requisitos legales y referendar los títulos de Bachiller y Doctor; y

2.º Señalar los textos que deben servir para la enseñanza, en todos los casos en que no lo hubiere el Consejo General de Instrucción Pública.

Art. 9.º Corresponde a las Juntas Administrativas de los Liceos ó Colegios presentar al Consejo General las ternas para el nombramiento de los superiores ó profesores de dichos Colegios ó Liceos.

Art. 10. Habrán, por lo menos, en cada Capital de Provincia una Escuela preparatoria de Artes y Oficios costeada por las Municipalidades de la Provincia, excepto aquellas que tengan su escuela propia.

Art. 11. Esta escuela correrá bajo la inspección inmediata de la Municipalidad donde estuviere situada, la que designará los maestros, fijará sus dotaciones y dará el Reglamento correspondiente, que será sometido a la aprobación del Subdirector de Estudios ó del Gobernador de la Provincia, en su caso.

Art. 12. Además de las materias que se prescriban en el Reglamento a que se refiere el artículo anterior, la enseñanza preparatoria en dichas escuelas, abrazará la instrucción moral y religiosa, Gramática castellana, Cosmografía, Teneduría de libros, Dibujo lineal, Gimnástica y Urbanidad.

Esta enseñanza se dará en tres años, será gratuita y no causará derechos de matrícula ni examen.

Art. 13. Los exámenes anuales de esta enseñanza durarán media hora, y serán

rendidos ante el Jefe Político y dos maestros de la escuela; y en su defecto ante personas competentes elegidas por la Municipalidad en cada año.

El Jefe Político expedirá el certificado de aprobación, en papel común que será autorizado por el Secretario; y con este documento, obtenido al fin del curso, podrán los alumnos ingresar a la escuela de artes y oficios, ó a la sección correspondiente de la Escuela Politécnica.

Art. 14. Para ser admitido en la escuela preparatoria de artes y oficios, debe comprobar el solicitante su instrucción en los ramos de enseñanza primaria, con el certificado de la Junta inspectora, ó un examen rendido ante un maestro de aquella escuela.

Art. 15. El Poder Ejecutivo establecerá, cuando lo permitan las circunstancias económicas del Erario, en cada Capital de Provincia ó lo menos, una escuela de artes y oficios, costeada por los fondos públicos, y dará el Reglamento respectivo.

Art. 16. En todo Liceo ó Colegio, después de costeada la enseñanza secundaria, se establecerán clases de Agronomía, Arquitectura de Ingenieros y Agrimensores.

Art. 17. Una vez al menos por semana, se dará lecciones de Religión y Urbanidad en las clases de enseñanza secundaria.

Art. 18. Se reducen a diez sucos los derechos que deben pagarse por el grado de Bachiller.

Por los títulos de Agrimensor, Dentista, Oculista y otros semejantes que dan derecho a ejercer una profesión científica, que no sea facultativa, se pagarán cuarenta sucos.

Art. 19. Cada Facultad puede conceder, por vía de premio y al fin del curso escolar, la dispensa total ó parcial de cuotas universitarias, a dos de los alumnos que, durante el curso, hubiesen obtenido votación de primera clase en los exámenes, observado buena conducta y manifestado asidua aplicación al estudio.

Art. 20. Asimismo puede cada Facultad conceder dispensa total ó parcial de las cuotas universitarias a seis alumnos que fuesen pobres y hubiesen concluido sus cursos con aplicación, aprovechamiento y buena conducta. Tendrán preferencia a la dispensa los que hubiesen servido tres años, ó lo menos, algún destino en el ramo de Instrucción Pública.

Art. 21. La Escuela Politécnica, reinstalada por el Decreto Ejecutivo de veintidós de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, y la de agricultura creada en la Capital, serán regidas por un Reglamento especial, formado por la Junta de Profesores de ese Establecimiento y aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 22. La gracia concedida por el art. 7.º de la Ley reformativa de Instrucción Pública, de veintiseis de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, se extiende hasta el 15 de octubre del presente año.

Art. 23. Queda vigente, en lo que no se oponga a esta Ley, la de once de mayo de mil ochocientos setenta y ocho, y derogadas todas las demás que se hubiesen dado sobre Instrucción Pública, aún en la parte en que no fueren contrarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dada en Quito, Capital de la República, a 13 de agosto de 1885.

El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, Leonidas Pallares Arteta.

Palacio de Gobierno, en Quito, a 15 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CASAMANO.

Por falta de Ministro de Instrucción Pública, el de lo Interior, J. Modesto Espinosa.

Es copia.—El Subsecretario, Carlos R. Tobar.

Congreso constitucional de 1885

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión ordinaria del 28 de julio.

Concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Abierta la sesión a las doce del día, fué leída y aprobada el acta anterior, y se dió cuenta de un oficio en que el Secretario de la H. Cámara de Diputados comunica haberse admitido la acusación contra Don Ignacio Veintemilla y Don Martín Icaza, y nombrábase al H. Sr Peña para que la sostenga ante el Senado. Después de leerse la acusación del Ministro Fiscal de la Excma. Corte Suprema y los informes de las Comisiones sorteadas en la H. Cámara Colegisladora, se procedió a sortear la del Senado, conforme al art. 7.º de la Ley de 1835 sobre el juzgamiento de los altos funcionarios: los HH. Senadores designados por la suerte fueron el Ilmo. González, el H. Espinel y el H. Portilla. El Senado no convino en la excusa de asistencia a este juicio que el H. Quevedo propuso, fundado en que desempeñaba el cargo de Ministro Fiscal, cuando Veintemilla cometió el atentado contra el Poder Judicial.

En seguida pasó a segunda discusión el Proyecto de Decreto, remitido de la H. Cámara Colegisladora, que hace partícipe a la Señora María Josefa Bustillos y Quiroga, en la pensión concedida por la Convención Nacional de 1884 a su hermana la Señora Juana Bustillos y Quiroga. Se dió razón del informe siguiente, evacuado acerca de las objeciones del Poder Ejecutivo:

“Excmo. Señor:—Vistas las objeciones del Poder Ejecutivo al Decreto que ordena la liquidación de los fondos procedentes del impuesto sobre las quinas, se observa: 1.º que bien sabido es que las liquidaciones parciales deben practicarse por las respectivas tesorerías de las provincias, sin que al Ministro le toque otra cosa que reunir en una sola para remitirlas al Congreso; 2.º que el Decreto trata sólo de la parte que corresponde a los Colegios y Hospitales, sin que se menoscabe la que está destinada al ferrocarril; y 3.º que debiendo satisfacerse las sumas que resulten, conforme a la Ley, no debe tomarse en cuenta el estado de la Hacienda Pública.—Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Hacienda es de parecer, que debéis insistir en el aludido Decreto, respetando siempre lo que, con mejor acierto, acuerde la H. Cámara.—Quito, julio 27 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—C. Casares.—Fernando García Drouet”.

El H. Riofrío dijo entonces: “Señor Presidente:—Como autor del Proyecto, me permitiré rebatir las razones en que se ha fundado el Poder Ejecutivo para objetarlo. Alega primeramente la confusión de las cuentas, y que se impone al Ministro un deber correspondiente a los Tesoreros y al Tribunal de Cuentas: es extraño que se aduzca esta razón; pues el Congreso no puede entenderse sino con los Ministros de Estado y ellos exigirán el cumplimiento de sus obligaciones a los empleados subalternos. No es ésta la primera vez en que se le advierte al H. Señor Ministro de Hacienda que presente la liquidación de ciertos fondos bajo su responsabilidad. Respecto a la contribución misma, es un hecho que ha entrado al Erario; y ahora deseamos conocer su destino. La deuda es legal y evidente: no se diga, pues, que la situación del Tesoro impide reconocerla y liquidarla. Ciertamente que el único motivo para objetar el Proyecto es el estado del Tesoro: pero la dignidad misma del Gobierno y del Congreso requiere que se ponga en claro la inversión de estos fondos, aunque no se los pueda invertir, como se debiera”. El H. Espinel: “Demasiada tolerancia han tenido los Congresos respecto a la inversión de estos fondos, consagrados a objetos especiales. La Legislatura vota un impuesto para satisfacer tal ó cual necesidad urgente: el Poder Ejecutivo lo percibe y consume sin el menor escrúpulo. De esta manera los fondos para el agua de Mechala, para escuelas y colegios, para caminos y edificios, todo ha ido a parar en el Erario común. Ya es tiempo de poner valla a estos imperdonables abusos”. El Ilmo. León: “¿Por qué hacemos responder a este Gobierno justo y honrado de los abusos de los Gobiernos anteriores?” El H. Riofrío: “No le hacemos responsable de estos abusos; lo único que ordenamos es la liquidación y el pago si fuere posible”. El H. Casares agregó: “Aquí no se trata de personas determinadas, sino del Gobierno en conjunto. Hoy se alega confusión: pues mañana, si no se liquidan las cuentas, la confusión será mucho peor. La inobservancia de esta Ley fue muy voluntaria y premeditada, en aquellos días en que el Presidente de la República era un empresario industrial

y traficaba en quinas. Es lástima que el actual Gobierno adopte las mismas razones justificativas que hubiera dado el anterior. En una palabra, existe una Ley que debe cumplirse; de otro modo viviremos siempre engañados y engañando al pueblo”. Consultada la H. Cámara, aprobó el informe, insistiendo en el Proyecto de Decreto.

Luego se leyó y discutió por primera vez el informe de la Comisión de Hacienda acerca de la solicitud del Coronel Pátersson, apoyada por un oficio del H. Ministro de Relaciones Exteriores.

“Excmo. Señor:—Los documentos que ha presentado el Coronel Pátersson no son suficientes para que se consideren como comprobantes de crédito en contra del Estado; porque no siendo sino una prueba supletoria, tales documentos no llenan los requisitos exigidos por los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Hacienda, para que se mande hacer el pago. Mas, en atención a los servicios que el Coronel Pátersson prestó en la gloriosa guerra de la Independencia de la antigua República de Colombia, y de que la mitad de la cantidad que se reclama ha sido ya reconocida por la República de los EE. UU. de Colombia, debiendo hacerlo por la otra mitad Venezuela y el Ecuador, parece que, por honra de la República, debe reconocerse como deuda de la Nación, la cantidad de dos mil trescientos veintidós pesos que reclama el Coronel Pátersson, ordenándose que sea pagado con arreglo a la Ley. Tal es el parecer de vuestra Comisión de Hacienda, respetando siempre el más acertado de la H. Cámara.—Quito, julio 28 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet”.

“Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, a 22 de julio de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—A petición del Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Británica, pasó a la Asamblea Nacional última, con fecha 23 de abril de 1884, una representación en la cual el Coronel Pátersson pedía el pago de dos mil trescientos veintidós pesos. La Asamblea cerró sus sesiones sin despachar aquella representación que, por parecer fundada en justicia, le fué recomendada por el Señor Presidente de la República; y como el Señor Ministro Británico se interesa en que la despache el actual Congreso, he recibido y cumpla el orden de solicitar que la H. Cámara del Senado se digne tomarla en consideración. La representación debe reposar en el archivo del Poder Legislativo.—Sirvase US. participar a esa H. Cámara el contenido de este oficio.—Dios guarde a US.—J. M. Espinosa”.

“Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, a 23 de abril de 1884.—Señores Secretarios de la H. Convención Nacional.—Para el conocimiento y resolución de la H. Asamblea Nacional, tengo la honra de remitir a US. HH. la adjunta solicitud del Coronel Pátersson, que con tal fin me ha presentado el Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Británica. S. E. el Presidente de la República me ha ordenado recomendarla a la H. Asamblea, por medio de US. HH.; pues tiene por justo y conveniente a la honra nacional el pago de los dos mil trescientos veintidós pesos que el expresado Coronel Pátersson ha solicitado desde el año de 1869. US. HH. se dignarán acusarme el correspondiente recibo, y devolverme los documentos adjuntos a la solicitud, una vez que la H. Convención resuelva lo que estime conveniente.—Dios guarde a US. H.—J. M. Espinosa”.

En habiendo ordenado que continuara la tercera discusión del Proyecto de Ley que suprime ó suspende varios empleos, el H. Señor Presidente concedió un receso durante el cual varios HH. Senadores conferenciaron largamente con el H. Señor Ministro de Guerra.

Terminado el receso, el H. Señor Presidente preguntó a la H. Cámara si consentía en reconsiderar los artículos de la moción hecha por los HH. Portilla y Casares; habiendo convenido en la reconsideración la H. Cámara, los autores de la moción adicional juzgaron mejor rethirla; por lo cual siguió discutiéndose el primer Proyecto.

Respecto del art. 4.º, observó el H. Paredes que el empleo de oficial 1.º de la Gobernación era necesario en la Provincia del Oro, la cual podría perfectamente pagar a este empleado con sus propias rentas provinciales, una vez aprobado el Proyecto de descentralización. Se aprobó el artículo, sin hacerlo extensivo a la Provincia del Oro. Fueron también aprobados

los artículos 5.º y 6.º, suprimiéndose en este último la limitación de los dos años. Al tratarse del art. 7.º el H. Quevedo expresó que la Tesorería de Pichincha se hallaba siempre recargada de trabajo y no podría suprimirse ninguno de los empleados sin perjudicar al despacho; lo que no debía hacerse bajo pretexto de unos pequeños ahorros. El H. Nájera observó que el empleo de los Interventores era demasiado importante: hizo leer el artículo de la Ley Orgánica de Hacienda que se refiere a ellos. El H. Vicepresidente: “Los Interventores prestan su fianza y son responsables solidariamente con los Tesoreros: no pueden suprimirse sin disminuir la seguridad del Fisco”. El Ilmo. León: “En algunas provincias los Interventores no tienen que hacer y se están cruzados de brazos”. El H. Vicepresidente: “Ignoro cuáles sean las tales provincias”. Por último, hizo ver al H. Espinel que la supresión de los Interventores desorganizaría por completo la administración de la Hacienda Pública. En consecuencia fué negado el art. 7.º El 8.º fué aprobado y el 9.º igualmente, con la modificación propuesta por los HH. Rivera y Paredes de que se suspendan todos los Subdirectores de Instrucción Pública. Leyóse sobre este particular una parte del informe del Señor Doctor Rafael Borja, Subdirector del Azuay. Los HH. García Drouet y Fernández Córdova (Antonio) salvaron su voto a este respecto. En el art. 10 fué negada la parte relativa al abridor, aforador y liquidador de la Aduana de Guayaquil y aprobado el resto.

En seguida sometiéndose a tercera discusión y fué aprobado el Proyecto de Ley reformativa del art. 12 de la Ley Orgánica Militar. Considerado el Proyecto que modifica el Decreto Legislativo de 30 de octubre de 1880, se aprobaron los artículos 1.º, 4.º y 5.º y negaron los artículos 2.º y 3.º, agregándose otro en los términos siguientes, por moción del H. Casares con apoyo del H. Quevedo: “La disposición del art. 2.º de este Decreto Legislativo se limita a los empleados del territorio que en la actualidad forma la Provincia de Bolívar”.

Después de lo cual, siendo ya las 3 y $\frac{1}{2}$ de la tarde, se levantó la sesión, en habiéndose convocado la extraordinaria para la noche.

El Presidente, Luis Cordero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión extraordinaria del 28 de julio.

Reunieronse los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego. Abierta la sesión a las siete de la noche, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior. Pusieronse al despacho y pasaron a 3.ª discusión los proyectos siguientes:

1.º el relativo al pago de los empréstitos por cantidades menores de 20 pesos;

2.º el de una nueva Ley de aguardientes;

3.º el de una nueva Ley de contribución general;

4.º el de una Ley reformativa de la Orgánica de Hacienda;

5.º el que deroga la Ley sobre demarcación de los hatos en las Provincias del Azuay y Cañar;

6.º el que establece una escuela en Babahoyo, bajo la dirección de los Hermanos de las Escuelas Cristianas;

7.º el relativo a la responsabilidad de los Señores Francisco Albornoz y Fortunato Coronel;

8.º el que declara irresponsable al Señor Don Antonio Baquero, que fué Comisario de Guerra en Galte; y

9.º el concerniente al crédito del Señor Don Andrés Coronel.

Respecto del 2.º, se hicieron algunas indicaciones, a saber: por el H. Señor Vicepresidente, que se atienda a las disposiciones de la Ley sobre el régimen de la Provincia Oriental, y que se exima de derechos la fabricación de vinos nacionales; por el H. Portilla, que el Tesorero recaude los fondos personalmente, cuando no se haga el cobro por asentamiento; y por el H. Casares, que la nueva Ley sea sin perjuicio de las especiales sobre el asunto. Respecto del tercer Proyecto, el H. Portilla indicó la necesidad de no cobrar el impuesto sobre los predios cuyo valor rebaje de 500 sucos, y la de poner en arrendamiento el artículo referente a las iglesias, seminarios y casas de beneficencia.

Por último, se leyeron las solicitudes del Señor José D. Pinto, Presidente del Concejo Municipal de Latacunga y del Señor Vicente Luque. La última pasó á la Comisión 2ª de Hacienda, y ordenóse que la primera se tuviese presente para el despacho del Decreto relativo al Colegio de Latacunga.

Con lo cual, á las nueve de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión ordinaria del 29 de julio.

Abierta á las 12 del día, concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova [Antonio], Fernández de Córdova [José], García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Ríofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de un oficio del H. Ministro de lo Interior, que devuelve sancionados por el Poder Ejecutivo el Decreto sobre los emolumentos de los Jueces Consulares y demás empleados de los Juzgados de Comercio, y el que autoriza la permuta de un terreno junto al establecimiento de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Ambato. Luego fueron leídos y pasados á 2ª discusión los siguientes Proyectos venidos de la H. Cámara de Diputados:

1.º el que exige al Sr. Mariano Nicola de la obligación de volver á presentar su cuenta de Tesorero Municipal de Pueblo Viejo;

2.º el que ordena se pague una cantidad reclamada por el Dr. D. Antonio E. Arcos; y

3.º el relativo al pago de las pensiones devengadas por el General Martínez de Aparicio.

Quedó encargada de expedir su dictamen acerca de los dos primeros Proyectos la Comisión 2ª de Hacienda, y la de Guerra acerca del tercero.

Comunicadas las adiciones, supresiones y modificaciones acordadas en la H. Cámara de Diputados, respecto á la contrata del ferrocarril del puente de Chimbo hacia Sibambe, se pusieron en discusión. Por lo tocante á la adición de que la línea ha de pasar necesariamente por Sibambe, Alausí ó un punto intermedio, el H. Nájera expuso que él conocía los sitios y podía asegurar que la línea habría de seguir la cuenca del río Chanchán, pero no precisamente entre Alausí y Sibambe: la adición, por lo tanto, le parecía inútil. El H. Portilla: «Dejemos al ingeniero escoger la vía más conveniente: nosotros no podemos señalar el trazado del ferrocarril sin conocimiento perfecto de los lugares, ni la ciencia necesaria para esto: tal pretensión sería ridícula». El H. Espinel añadió que sólo se podía obligar á una empresa á que hiciese pasar el ferrocarril por una villa ó pueblo determinado, cuando éste era un centro de población y comercio de primera importancia, lo que no sucedía actualmente: mejor era, pues, dejar al empresario con toda libertad para hacer entrar el ferrocarril en la Meseta Interandina. El H. Casares: «Si queremos forzar al empresario á que dirija la línea férrea por tal ó cual punto, le ponemos obstáculos para el fiel cumplimiento de su obligación: si no entregase el ferrocarril al cabo de los cuatro años, sería culpa nuestra y tendríamos que disculparlo». El H. Señor Presidente cerró el debate, y consultada la H. Cámara, se negó la adición de la H. de Diputados.

Respecto á la modificación de la base 6ª, para que el contratista pague el derecho de muelle, se entabló la discusión entre el H. Espinel por una parte y los HH. Casares, Portilla y Quevedo por otra. El primero sostuvo que, perteneciendo el muelle á una empresa particular, el Congreso no tenía por qué hacer mención de los derechos que ella cobraba: estos derechos se equiparaban á los estipulados con los porteadores ó navieros; así pues, no había necesidad de la exención para que el Señor Kelly tuviese que pagar el derecho de muelle. Los HH. Senadores contrincantes, manifestaron que, si bien aquel impuesto se cobraba por la empresa particular que construyó el muelle, sin embargo tenía el carácter fiscal, como establecido y apoyado por la Ley; no podía igualarse con los salarios y fletes: si no se aclaraba el pago de este impuesto, el Señor Kelly podría muy bien declararse exento de él, y le correspondería al Gobierno el pago de los derechos causados por aquél en favor de los empresarios del muelle.

Las modificaciones relativas al transporte de las tropas de la Nación y al número de las colecturías de la sal, se aprobaron igualmente. En cuanto á lo añadido en la base 24ª, que en ningún caso se pudiese entablar la acción diplomática, el H. Portilla hizo ver que no era aceptable la adición tal como estaba concebida; pues muchas veces la acción diplomática se entablaba directamente por los Gobiernos, sujetándose á las reglas del Derecho Internacional, no á las estipulaciones privadas ni á las leyes propias de una Nación, las cuales eran ineficaces en la materia: ni el mismo Señor Kelly podría renunciar la protección de su Gobierno. El H. Casares contestó que la cláusula

añadida no significaba sino el compromiso del contratista de no recurrir á su Gobierno para que éste entable el reclamo diplomático. Con esta explicación, se aceptó la susodicha cláusula. Aprobada asimismo la supresión de la base 27ª, y salvados los votos negativos de los HH. Casares, Portilla, Espinel y Gómez de la Torre, se ordenó que volviese el asunto á la H. Cámara de Diputados.

Abierto el tercer debate sobre el Presupuesto de Gastos para el año de 1886, la H. Cámara se puso en receso para conferenciar con los HH. Ministros de Estado. Concluido el receso, al empezar á tratarse de la sección de ingresos, el H. Portilla opinó que siendo como eran eventuales las entradas, no había base más segura que la establecida por el H. Ministro de Hacienda: las partidas de la H. Cámara Colegisladora eran exageradas y arbitrarias: fueron en consecuencia negadas y aprobadas las del Ministerio. El producto del estanco de la sal se elevó, á propuesta del H. Espinel, á la suma de 200000 sueros, en cuyo valor se le entregaba al Señor Kelly.

En la sección de ingresos se hicieron las modificaciones siguientes:

1ª se restableció el art. 2º del Presupuesto ministerial relativo al viático de los Diputados, después de compararse escurpulosamente el art. 134 de la Constitución, el texto manuscrito del Presupuesto de 1884 y el de 1880;

2ª se restablecieron igualmente los gastos de escritorio del Presidente de la República;

3ª se conservó el segundo Subsecretario del Ministerio de lo Interior;

4ª se conservó el oficial primero de la Gobernación de la Provincia de Pichincha.

Suspendióse la discusión en el último inciso del art. 11 relativo al Jefe Político del Sangay. Después de lo que, á las 3 de la tarde, se levantó la sesión, en habiéndose convocado la extraordinaria para la noche.

El Presidente, Luis Cordero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión extraordinaria del 29 de julio.

Se abrió á las siete y media de la noche, con la asistencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova [Antonio], Fernández de Córdova [José], García Drouet, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Rivera y Rodríguez Maldonado.

Leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de una solicitud presentada por el General D. Ezequiel Landázuri para que se le paguen ciertas cantidades: pasó al estudio de la 2ª Comisión de Hacienda, encargándosele informe acerca de ella, á la brevedad posible. En seguida se aprobó el Proyecto de Ley derogatoria de la expedida por la Asamblea Nacional sobre la demarcación de los hatos en las Provincias del Azuay y Cañar. Durante el despacho de este Proyecto, presidió la sesión el H. Señor Vicepresidente, habiendo salido de la sala el H. Sr. Cordero.

Luego se dió lectura y 1ª discusión al informe y Proyecto siguientes de la 1ª Comisión de Hacienda.

«Excmo. Señor:—Los documentos presentados por la Señora Mercedes Lasso, viuda de Guarderas, demuestran que el Juzgado competente ha ordenado se le entregue la suma de 794 pesos que, depositada judicialmente, pasó al Erario; que el Poder Ejecutivo ha ordenado también el pago de esta cantidad con los respectivos intereses; y que la Tesorería de Pichincha no ha efectuado el pago por falta del certificado original. Es incontestable la obligación contraída por el Fisco, y la Comisión de Hacienda, salvo siempre el mejor acuerdo de la H. Cámara, opina que debe expedirse el siguiente Decreto.—Quito, julio 29 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet».

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º Cómplase la orden del Poder Ejecutivo de 16 de agosto de 1884, que previene se pague á la Señora Mercedes Lasso, con el interés del 6 0/0, la suma de setecientos noventa y cuatro pesos sencillos que, en calidad de depósito, pasó al Erario, aunque no se presente el respectivo certificado original, que se ha confundido.

Art. 2.º En consecuencia, queda sin efecto alguno dicho certificado, y la cancelación del crédito se efectuará en virtud de este Decreto.

Dado en Quito &.

Después de leerse los antecedentes se aprobó el Proyecto de Decreto, modificándolo por la Comisión, para el abono á los Señores Francisco G. Albornoz y Fortunato Coronel, de ciertas cantidades que resulten en contra de ellos, por las sentencias que recaigan en sus cuentas respectivas de Tesorero ó Interventor de la Tesorería de Pichincha.

Pasaron á 3ª discusión el Proyecto que autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para donar un terreno á la «Sociedad

de Artesanos Amantes del Progreso», el que faculta á los militares y á sus herederos para que pidan liquidación de las cantidades consignadas en el Tesoro por cuenta del monteplé, y el que ordena el pago de ciertas cantidades debidas al Señor D. Manuel Vinuesa. Pasó igualmente á 3ª discusión el Proyecto de Decreto relativo al Señor D. Pedro José Cuesta, junto con el informe y el Proyecto modificado por la Comisión de Hacienda.

«Excmo. Señor:—La Legislatura no puede entrar á calificar documentos de la cuenta que ha presentado el Sr. Pedro José Cuesta, ex-Comisario de Guerra, durante los últimos meses de 1882, ni ordenar el abono de ninguna partida, sin usurpar atribuciones peculiares del Tribunal de Cuentas, violando así el art. 63 de la Constitución. Más bien puede ordenar que el cobro del alcance á que sea condenado el Señor Cuesta en la última sentencia de revista, se haga á las personas contra quienes se haya dejado el derecho á salvo al rindiente. La Comisión de Hacienda cree justa esta resolución en atención á las circunstancias anormales en que se encontraba el Comisario de Guerra, pues en medio de la revolución y siguiendo á un ejército ambulante, le era imposible cumplir con todas las prevenciones que hace la ley de Hacienda á los Tesoreros y Colectores. Además, el Dictador á quien servía se invistió de facultades omnímodas, desconociendo Constitución y Leyes; por lo mismo no podía el Comisario oponerse á las órdenes que se le daban. Estas consideraciones hacen que vuestra Comisión sea de parecer que debéis aprobar el Decreto siguiente, en vez del que ha remitido la H. Cámara Colegisladora.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1.º Que el Señor Pedro José Cuesta, ex-Comisario de Guerra, ha servido en circunstancias anormales y en medio de un ejército ambulante;

2.º Que por lo mismo no pudo cumplir, al hacer los gastos, con los preceptos que impone la ley á los Tesoreros y Colectores; y

3.º Que el Dictador desconoció el imperio de Constitución y Leyes, sin más regla que su voluntad.

DECRETA:

Art. único. El Fisco tomará á su cargo el cobro de las cantidades que en la sentencia del Tribunal de Cuentas, en la rendida por el Señor Pedro José Cuesta, ex-Comisario de Guerra en los últimos meses del año de 1882, se declare que son de cargo del rindiente, siempre que se le deje su derecho á salvo contra los que impartieron las órdenes para los gastos no abonados.

En virtud de esta subrogación queda dicho señor exento de toda responsabilidad por las mencionadas sumas.

Dado en Quito &.

Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet».

En seguida se dió razón del siguiente informe presentado por los HH. Nájera y Quevedo sobre la solicitud del Señor D. Lucas Rojas.

«Excmo. Señor:—El Coronel Lucas Rojas pasó revista como Jefe del Castillo de las Cruces en los meses de junio y julio del año de 1882; y después de este tiempo se ocupó en el servicio de un destino civil, según consta del informe que ha emitido el Sr. Coronel Gómez.—Bajo este supuesto, parece que el Coronel Rojas no se hallaba comprendido entre los Jefes y oficiales que tenían de ser borrados del escalafón militar, conforme al Decreto del Supremo Gobierno Provisional, dado el 3 de febrero de 1883, respecto de los que habían combatido ó estaban para combatir en favor de la Dictadura.

Efectivamente, hasta el tiempo en que el Coronel Rojas tuvo á su cargo el Castillo de las Cruces, no hubo combate en que hubiese tomado parte; y tampoco la tomó en los combates posteriores en razón de que estaba sirviendo en un destino civil.

Con los antecedentes que van notados, sin necesidad de hacer gracia alguna al Coronel Rojas ordenando que se le reinscriba, hay sólo que declarar que no estaba en el caso de ser borrado del escalafón militar; y con este fin se os presenta el adjunto Proyecto de resolución.—Nájera.—Quevedo».

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

Vista la solicitud del Coronel Lucas Rojas, contraída á que se le reinscriba en el escalafón militar; y

CONSIDERANDO:

Que el solicitante no estuvo comprendido en la disposición del Decreto de 3 de febrero de 1883, porque no había combatido en favor de la Dictadura, hasta los meses de junio y julio de 1882, en que pasó revista como Jefe del Castillo de las Cruces, y si aun posteriormente, en razón de que pasó á servir en un destino civil,

RESUELVE:

Art. único. Se declara que el Coronel

Lucas Rojas no estuvo en el caso de ser borrado del escalafón militar, y se ordena que sea contado entre los miembros que componen el Ejército de la República.

Dado en Quito, &.

Terminada la lectura, el H. Pólit expresó la duda de que el asunto estaba ya resuelto por el Senado. El H. Nájera manifestó que estaba pendiente, y pidió que se leyera el acta del 23 de junio, en lo conducente. Leída que fué aquella parte, el H. Senador prosiguió: «Ya se ve muy á las claras que la Comisión y la H. Cámara procedieron entonces sin entero conocimiento de las circunstancias: el informe fué dado bajo el falso supuesto de que el Coronel Lucas Rojas estuvo en el Castillo de las Cruces en los meses de junio y julio de 1883, siendo así, como consta de los documentos auténticos consignados en Secretaría, que no pasó las revistas correspondientes sino en los mismos meses del año 1882. Con posterioridad á esta fecha sólo tuvo un empleo civil. De esta manera no está ni puede estar comprendido en el Decreto Ejecutivo de 3 de febrero de 1883: el cual se refiere á los que hayan combatido, ó estén para combatir en favor de la Dictadura. Así pues, el Coronel Lucas Rojas no pudo ser borrado del escalafón militar; y al solicitar que se le reinscriba, no se pide una gracia, sino la más estricta justicia. Acaba de sancionarse un Decreto de amnistía en favor de los complicados en la última revolución; y no se quiere perdonar generosamente á quien nunca hizo armas en defensa de la Dictadura! Creo que la H. Cámara está en el caso de hacer un verdadero acto de justicia». El H. Pólit: «Hago notar que el informe hoy presentado es del todo opuesto al primero de la misma Comisión de Guerra». El H. Nájera: «Ya tengo explicada la causa de esta diferencia: el primer informe estuvo basado en un supuesto falso». El H. Portilla: «Creo que debe resolverse previamente un punto de orden. El nuevo informe viene firmado sólo por dos Miembros de la Comisión, cuando ella se compone de cinco. Yo dudo que podemos tomarlo en consideración. Además irrogamos un ultraje al Poder Ejecutivo, declarando que no ha podido borrar del escalafón militar al Coronel Rojas. Este sirvió á Veintemilla después de proclamada la Dictadura: se halla por consiguiente comprendido en el Decreto del Gobierno Provisional. Aun en Quito hubo muchos militares que sostuvieron la Dictadura hasta la víspera del combate, y se retiraron entonces por cobardía ó otras causas: ellos también no hubieran debido ser borrados del escalafón. Ose deroga la Ley para todos, ó se hace siempre una gracia al Coronel Lucas Rojas». El H. Señor Presidente ordenó que la Comisión presentase un informe con las firmas de la mayoría de sus miembros.

Prosiguió inmediatamente el debate acerca del Presupuesto de Gastos, desde la partida correspondiente al Jefe Político del cantón de Sangay, la cual fué negada. En el art. 12 se negó la reducción hecha por la H. Cámara Colegisladora en el sueldo del Gobernador de Bolívar que quedó en S. 960, y se aprobó la relativa al Secretario y al oficial 1.º, que fué reemplazado por un amanuense. A este respecto, el H. Casares manifestó que la Gobernación de la Provincia de Bolívar estaba recargada de trabajo, por ser de nueva creación y además Provincia de tránsito, de mayor movimiento y gasto que otras. El H. Portilla apoyó con igual razonamiento la conservación del sueldo primitivo, y el H. Espinel atestiguó que Guandara había progresado en un modo palpable, en estos últimos tiempos, gracias al interés de su activo y celoso Gobernador. Lo relativo á la Gobernación de Cañar se aprobó, suprimiéndose el empleo de oficial primero y supliéndolo con el de un amanuense. En la Gobernación del Azuay fué también reemplazado el oficial segundo por un escribiente; así como en la de Loja: al Gobernador y Secretario de esta última villa, se les redujo el sueldo conforme á la modificación de la H. Cámara de Diputados. Por moción aprobada de los HH. Paredes y Coronel Matéus, se asignaron 480 sueros al oficial primero de la Gobernación del Oro. Respecto al Gobernador y Secretario de la Provincia de los Ríos, fueron aceptadas las reducciones de la H. Cámara Colegisladora: suprimido el oficial segundo por la Ley, se puso un amanuense en su lugar, á propuesta de los HH. Fernández Córdova [Antonio] y García Drouet.

Suspendido en este punto el debate, se levantó la sesión á las 9 y ½ de la noche.

El Presidente, Luis Cordero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión ordinaria del 30 de julio.

Se instaló á las doce del día, y concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova [Antonio], Fernández de Córdova [José], García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Ríofrío, Rivera y Samaniego.

Previo lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, se pusieron al despacho los siguientes asuntos, veni-

dos de la H. Cámara de Diputados: 1º El Proyecto de Decreto, que autoriza la venta de unos terrenos fiscales en Mocha; pasó á 2ª discusión.

2º Otro que declara no haber juicio ejecutivo contra el Fisco. El H. Portilla opinó que debía negarse desde luego, por ser de una injusticia clamorosa: sería un escándalo decidir que el Tesoro Público no estaba obligado á pagar sus deudas, que tal era la consecuencia de eximirlo del juicio ejecutivo; el Gobierno, lo mismo que los particulares, debía sujetarse á las disposiciones legales comunes. El H. Espinel agregó que este Decreto sellaría para siempre el descrédito del Gobierno, sancionando su insolvencia. Reconoció justas las razones aludidas el H. Casares, pero observó que este punto era demasiado importante y no debía la H. Cámara desatenderlo tan fácilmente: el Gobierno habría de estar sujeto al juicio ejecutivo, mas no se ocultaba á nadie la necesidad de algunas precauciones respecto al embargo en los bienes fiscales; de otra manera, el día menos pensado, se pediría embargo del parque militar, los edificios públicos y el mismo Palacio: en vez de negarse el Proyecto, mejor sería aprobarlo modificado. El H. Señor Presidente suspendió el debate y encargó á la Comisión de Crédito Público que informara sobre este asunto.

3º El Proyecto de Decreto que permite á Don Miguel María González consignar fianza ó hipoteca suficiente para responder de 6,400 sueros por derechos de importación: discutido por primera vez, se recomendó á la 2ª Comisión de Hacienda que informase en el segundo debate.

4º Dos Proyectos de Leyes adicionales á la Orgánica de Instrucción Pública, el uno general y el otro referente al reconocimiento de los grados en Medicina y Cirugía obtenidos por ecuatorianos en algunos países extranjeros: el primero pasó á 2ª discusión, encargándose el informe á la Comisión respectiva; y el segundo fué rechazado.

Leyóse después todo el Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, redactado ya por la Comisión. El H. Portilla manifestó alguna duda acerca de si subsistía ó no el primer artículo concerniente al secuestro, el cual parecía haberse negado en la H. Cámara Colegisladora. El infrascrito Secretario informó que no había recibido comunicación alguna de aquella H. Cámara á este respecto, subsistiendo, por lo tanto, el art. 50 del Proyecto aprobado en el Senado, que venía á ser el art. 56 del que iba á sancionarse. Previas estas explicaciones, se aprobó la redacción, é incontinenti propuso el H. Fernández Córdova [Antonio], con apoyo del H. Casares, que el Proyecto pasara, en calidad de urgente, al Poder Ejecutivo. El H. Ríofrío opinó que este procedimiento era irregular, pues que el antedicho Proyecto no se había discutido como urgente; el H. Gómez de la Torre contestó que el art. 68 de la Constitución era terminante, y que las Cámaras estaban en su derecho al pasar como urgentes al Ejecutivo proyectos que no se habían discutido con esta nota. El infrascrito Secretario informó que la H. Cámara de Diputados había declarado urgente la discusión del Proyecto. El H. Pólit agregó que era urgentísima la sanción, á fin de que no se malograsen los ahorros hechos en estas reformas, cuyo debate por sí había sido largo y costoso. En consecuencia fué aprobada la moción.

Al cabo de algunos minutos de receso, dióse cuenta de un oficio en que el Secretario de la H. Cámara Colegisladora comunica la resolución de ella sobre las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley reformativa del Código Militar. Leídas las objeciones, los artículos á que se refieren y lo resuelto por la H. Cámara de Diputados, el H. Señor Presidente consultó al Senado si podía darse curso á las objeciones. Convino en ello la mayoría de los HH. Senadores, y aceptó después la sustitución de la palabra *indispensable* por *útil* en el art. 3º; al irse á tratar de la objeción recaída en el art. 6º, que habla del guardaparque de Cuenca, el H. Señor Presidente llamó al H. Señor Vicepresidente para que presidiera la discusión y dejó la Sala, por motivos de delicadeza, desde un principio manifestados. El H. Fernández de Córdova [José] dijo que se alegraba al ver su razonamiento anterior confirmado por las objeciones del Poder Ejecutivo, quien procedía, en esta materia, desapasionada y cuerda. Entonces el H. Casares pidió que se reconsiderase el punto principal de si el Senado podía ó no intervenir en este asunto: el texto del art. 69 constitucional era expreso, y aun más, se había interpretado ya por esta H. Cámara que la del origen resolvía por sí las objeciones parciales del Poder Ejecutivo. El H. Pólit agregó que existían dos informes análogos y aprobados por ambas Cámaras sobre el particular. Se leyeron los informes, y el H. Quevedo manifestó que la práctica seguida anteriormente, según las Constituciones de entonces era la de que ambas Cámaras discutiesen las objeciones, aunque no versasen sobre todo el Proyecto: esto no parecía más conforme á la organización del Poder Legislativo; pero la Constitución de 1884 había establecido un contrario y su texto no podía interpretarse de otra manera. Admitida la reconsideración por la H. Cámara, declaró ésta, en virtud de las razones expuestas, que no podía conocer de las objeciones sobre el

Proyecto de Ley reformativa del Código Militar.

En habiendo vuelto al sillón presidencial el H. Cordero, el H. Portilla dijo: "Ya que se ha reconsiderado el asunto anterior, pido que también se reconsiderara el Proyecto de Ley relativo á los ecuatorianos que obtengan sus grados de Medicina y Cirujía en ciertos países de enseñanza análoga á la nuestra. No veo razón alguna para negar este Proyecto; y con él la protección de ecuatorianos estudiosos. No se trata de extranjeros, cuyas naciones no concedan la reciprocidad á los ecuatorianos: por esta última circunstancia quedó sin efecto un Decreto Legislativo de 1867 sobre este punto; mas ahora no hay peligro, si no es que se quiera tener en cuenta la falsificación de los diplomas, inconveniente muy fácil de prevenirse. Debe, pues, reconsiderarse la negativa del H. Senado". Habiendo sido consultada la H. Cámara á este respecto, no se prestó á la reconsideración.

Se leyó un oficio del Secretario de la H. Cámara Colegialadora, la cual tampoco se ha conformado con las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Decreto que ordena la liquidación ó inversión legal del impuesto de quininas. Se ordenó que se comunicara la insistencia del Congreso para los fines constitucionales.

Diose cuenta del siguiente oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados:

"República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara de Diputados.—Quito, á 30 de julio de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Pongo en conocimiento de U.S. que esta H. Cámara ha tenido por bien aceptar las modificaciones hechas por el H. Senado á los artículos 2.º, 3.º y 6.º del Proyecto de Decreto que adopta algunas medidas de economía, en los gastos que no son indispensables; y que ha rechazado las restantes, insistiendo también, en la existencia del art. 7.º Asimismo comunico á U.S. que esta H. Cámara conviene en que se suprima la adición hecha por ella á la base 1.ª de la Propuesta del Señor Kelly para prolongar el ferrocarril del Sur.—Dios guarde á U.S.—José J. Estupiñán".

Lo relativo al ferrocarril pasó á la Comisión Redactora; y, en cuanto á las insistencias en el primer Proyecto, el H. Senado tuvo por bien ratificar todas las modificaciones acordadas por él en los días anteriores.

Continuándose en seguida la 3.ª discusión, suspendida desde el 27 de julio, del Proyecto de Decreto que establece una escuela de niñas en Loja, el H. Ríofrío dijo, poco más ó menos, lo que sigue:

"Señor Presidente:—De propósito no quisiera hablar en las discusiones anteriores, pero hablé por orden del H. Señor Presidente, y hoy, después de recoger algunos datos oficiales, vuelvo á tomar la palabra á fin de sostener la verdad de mi anterior informe y los intereses más caros de la Provincia que ha puesto en mí su confianza. El Colegio Nacional de Loja se fundó á principios de este siglo, con el cuantioso legado del Señor Don Bernardo Valdivieso que dejó una hacienda para el establecimiento de dos cátedras de enseñanza superior; una de Matemáticas y otra de Teología, el Señor Don José M. Valdivieso dejó también una suma como de ocho mil pesos para que se fundase una escuela. Los Gobiernos no se han cuidado de cumplir fielmente las cláusulas testamentarias: á más de hacer nacional el Colegio, han refundido en un solo fondo todas las asignaciones. El Colegio, sin embargo, se comprometió á sostener una escuela de niños y otra de niñas: obligación que dejó muy pronto de cumplir. Ahora bien, los vecinos de Loja claman por una escuela en que se eduquen sus hijas: para tan laudable fin la H. Cámara de Diputados destina los sobrantes del Colegio, no los fondos útiles y necesarios. Por el informe del Señor Doctor Salvador Carrión, Rector del Colegio, sacado del archivo del Ministerio y que se dignará leer el Señor Secretario, se ve que el Colegio tiene más de 60,000 sucres de capital, se compone de ocho profesores y cincuenta y un alumnos: se invierten unos 2,500 sucres y queda un sobrante como de 1,800 sucres". Se leyó el cuadro presentado por el Señor Rector del Colegio de San Bernardo, y se aprobó el art. 1.º modificado, á propuesta del H. Casares, en la forma siguiente: *Se destinan al establecimiento y fomento de una escuela de niñas, en la ciudad de Loja, los fondos señalados en el art. 42 de la Ley de Instrucción Pública de 11 de mayo de 1878, excepto los del número 1.º de dicho artículo.* El art. 2.º fué también aprobado añadiéndose tan sólo, después de asignar, la preposición *hasta*. Respecto del art. 3.º el H. Portilla opinó que era atentatorio contra los derechos de propiedad del Colegio: no podía, bajo ningún pretexto, disponerse de lo ajeno; los sobrantes deberían emplearse en dotar mejor á los profesores; si los fondos del legado no se invertían, como era justo, le tocaba á la Municipalidad reclamar lo tocante á la escuela. El H. Ríofrío contestó que, para dar fuerza al argumento, sería preciso declarar previamente que el Colegio era libre y dejaba de ser nacional: en cuanto á los sobrantes, no se les podía dar mejor uso que el determinado en el Proyecto; el primer afán de toda Legislatura debe ser el fomento de la Instrucción Pública, especialmente la primaria. Fueron luego aprobados los artículos 3.º y 4.º

Habiendo el H. Señor Presidente ordenado que prosiguiese el debate sobre el Presupuesto de Gastos, el H. Quevedo pidió que se reconsiderara la partida de 144 sucres votada para los gastos de escritorio del Poder Ejecutivo, los que parecían inútiles, ya que todos los Ministros los tenían y administraban lo necesario para el despacho del Presidente; además, estos gastos venían á ser un sobresueldo, que era del todo inconstitucional. El H. Pólit opinó de igual modo, agregando que los gastos de escritorio se destinaban para el despacho oficial, no para el privado de S. E. el Presidente de la República. Concedida la reconsideración, el H. Fernández Córdova (Antonio) dijo que era indecoroso para la H. Cámara insistir en ahorros de tan poca entidad; sobre todo cuando en la H. de Diputados se había pretendido aumentar el viático; contestó el H. Pólit que, tratándose de los fondos nacionales, era mucha honra para el Senado, que por otra parte había negado el aumento del viático, economizar siquiera fuese un real. El H. Portilla manifestó que en los presupuestos antiguos, en los de García Moreno v. g., no se votaba ni un centavo para tales gastos: el Congreso de 1880 abrió el camino señalando sueldos para dos Secretarios, el uno que leyese y el otro que escribiese el despacho de S. E.: actualmente se quería seguir en algo siquiera a aquel ejemplo. El Ilmo. León y el H. Gómez de la Torre hicieron ver que el Presidente de la República, por su mismo cargo público, tenía una correspondencia enorme que ocasionaba muchos gastos: si estos no se cubrían, cercenándose el sueldo, lo que era contrario á la Constitución. El H. Casares: "No se puede negar que la correspondencia se aumenta como le cumple á un Presidente; pero también se aumentan á la par los gastos de habitación, vestido &c., y habrá que tener en cuenta todo esto para cuando se cambie el sueldo: por ahora es invariable según la Constitución". Consultada la H. Cámara, se conservó la partida para gastos de escritorio del Poder Ejecutivo. Prosiguió discutiéndose el art. 18 relativo á la Gobernación del Guayas: se negaron las reformas de la H. Cámara de Diputados respecto á los sueldos del Gobernador y Secretario, quedando vigentes los anteriores; y se suprimieron los oficiales 2.º, 3.º y 4.º, reemplazándose por tres amanuenses, á 350 sucres cada uno. El art. 19 de la Gobernación de Manabí fué aprobado: lo fué igualmente el art. 20 de la de Esmeraldas, con las modificaciones de la H. Cámara de Diputados. Por último, se aprobaron los artículos 21 y 22, relativos á las Gobernaciones del Oriente y Galápagos.

Siendo ya las tres y media de la tarde, se levantó la sesión, una vez convocada la extraordinaria para la noche.

El Presidente, Luis Cordero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión extraordinaria del 30 de julio.

Fuó abierta á las 7 1/2 de la noche: concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Ilmo. González, Ilmo. León, Loiza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, Ríofrío y Rivera.

Desde luego se ordenó continuar la tercera discusión del Presupuesto de Gastos, art. 23. Entonces el H. Fernández Córdova (Antonio), apoyado por el H. García Drouet, propuso que los cinco amanuenses de la Provincia del Guayas ganasen á 480 sucres cada uno. La H. Cámara consintió en reconsiderar el art. 18, pero negó la moción. Inmediatamente el H. Espinel, con apoyo del H. Coronel Matéus, hizo otra, que fué aprobada: á saber, que de los 5 amanuenses de la Gobernación del Guayas, 2 ganaran á 480 sucres cada uno y tres á 400 sucres. En seguida, el H. Loiza y el Ilmo. León pidieron se reconsiderase el sueldo del Gobernador de la Provincia de Cañar. Concedida la reconsideración, propusieron que el sueldo del antedicho empleado se elevara á 900 sucres. "No hay motivo, dijo el Ilmo. León, de que al Gobernador de Azogues se le coloque en la infima categoría de estos empleados. Yo me opuse, en el Congreso de 1880, á la erección de esta nueva Provincia; mas hoy que se halla ya establecida y progresa admirablemente, sería injusto recomendar de esta manera los afanes de su muy celoso Gobernador, que, según he oído al mismo Señor Presidente de la República, es uno de los funcionarios más laboriosos y cumplidos. Señalados 900 sucres para el Gobernador de Cañar, se negó la H. Cámara á variar los sueldos del Gobernador y el Secretario de Los Ríos, que reclamaba el H. García Drouet.

Al tratarse del art. 23 relativo á los Agentes Diplomáticos, el H. Casares, con apoyo del H. Portilla, hizo la moción siguiente: *Que no se nombren agentes diplomáticos sino para objetos especiales en que sea necesaria su intervención; y que la suma que se invierta en aquéllos, se tome de los gastos extraordinarios.* Aprobóse la moción y, de consiguiente, quedó negada la partida de S. 40,000.

Los gastos de Policía se redujeron á 80,000 sucres, conforme á la modificación de la H. Cámara de Diputados.

Los artículos 25 y 26, concernientes á las cárceles, se aprobaron en la forma votada de la H. Cámara Colegialadora.

Aprobáronse también los artículos 27, 28 y 29, inciso 1.º, concernientes á las Obras Públicas.

En habiendo llegado al inciso 2.º del art. 30, que vota S. 40,000 para la compostura de las calles de Guayaquil, suscitóse la duda acerca del origen y pago de esta partida. El H. Espinel manifestó que la Convención Nacional de 1878 había gravado varios artículos con nuevos impuestos á fin de crear esta renta, que debía destinarse al aseo y ornato del primer puerto de la República: incalculables eran los beneficios que había reportado Guayaquil de las mejoras efectuadas con estas rentas. Para mejor esclarecimiento del asunto, el H. Señor Presidente suspendió la votación de esta partida.

Los subsiguientes sobre Instrucción Pública, hasta el art. 30 se aceptaron con las modificaciones de la H. Cámara de Diputados. El art. 37. fué también aceptado, no obstante la negativa de aquella H. Cámara, después de haber manifestado el H. Casares que la Biblioteca necesitaba de aquel pequeño fondo para ir proveyéndose de obras nuevas, pues casi todo el fondo de sus libros era de obras teológicas ó canónicas, faltando muchas publicaciones científicas indispensables.

En lo tocante á la Instrucción secundaria, se votó la suma de 60,000 sucres, negándose las modificaciones de la H. Cámara de Diputados. El H. Espinel hizo entonces ver que el Congreso debía cumplir el Decreto Legislativo de 8 de abril de 1884, que señala el pago de 2,000 pesos mensuales al Colegio "Olmedo" de Manabí, en compensación de lo que el Tesoro le debía desde el año de 1852: esta deuda tenía que atenderse en estricta justicia. El H. Portilla agregó que esta deuda provenía de algunos impuestos particulares á que se habían sujetado los manabitas de buen grado, con tal que se fundase un Colegio en su provincia: el Gobierno estaba, pues, obligado á satisfacer créditos como éste legítimos y de conocida utilidad. Hicieron sobre este asunto dos mociones que fueron negadas, aprobándose, por último, la siguiente del H. Espinel, con apoyo del H. Fernández Córdova (Antonio): *Que después del art. 41 se agregue otro que diga: Al Colegio "Olmedo" de Manabí se le pagarán 4.800 sucres, por cuenta de lo que se le adeuda.*

Considerada, finalmente, la partida para las calles de Guayaquil y el Decreto Legislativo que á ellas se refiere, fué aprobado. Después de lo cual, á las nueve de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión ordinaria del 31 de julio.

Abierta á las doce del día, concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loiza, Morales, Nájera, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Ríofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Después de leerse y aprobarse el acta de la sesión ordinaria anterior, se pusieron al despacho los siguientes asuntos:

1.º Un oficio del Secretario de la H. Cámara Colegialadora, que comunica haber ella aceptado las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Decreto sobre la preferencia de las obras públicas: el Senado, consecuente con sus acuerdos anteriores, declaró que no podía intervenir;

2.º Pasó á la Comisión Redactora el Proyecto, aprobado ya en la H. Cámara de Diputados, para el fomento del cultivo de la quina;

3.º Se leyó y aprobó este informe de la Comisión de Obras Públicas, pasando á segunda discusión el Proyecto adjunto:

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Comercio, Fomento y Obras Públicas os informa: que la empresa que los Señores J. G. H. Finlay y Francisco W. Wiswell quieren tomar de su cuenta, construyendo una línea férrea, servida por vapor, desde San Lorenzo hasta la ciudad de Ibarra, tiene en su favor el interés general de las provincias del Carchi, Imbabura y Pichincha, afectando, aunque menos directamente, á toda la República; pero es sensible que la apremiante situación del Erario público no sea ocasión para llevarla á cabo desde luego; y como en tal caso tampoco conviene desecharla, parece enteramente adecuado facultar al Ejecutivo para que, con vista de las bases contenidas en la propuesta que han dirigido á la H. Cámara del Senado, ajuste sobre tal vía un contrato el más conforme con la situación y las conveniencias del país con cargo de someterlo á la aprobación de la próxima Legislatura.—Tal es nuestro sentir, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, julio 29 de 1885.—Morales.—Fernández de Córdova.—Paredes".

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo pa-

ra que contrate con los Señores J. G. H. Finlay y Francisco W. Wiswell una vía férrea servida por vapor desde San Lorenzo hasta la ciudad de Ibarra, teniendo á la vista la propuesta dirigida por los expresados Señores al Congreso.

Art. 2.º El contrato será lo más favorable que se pueda á la Nación.

Art. 3.º Es obligación del Ejecutivo someterlo á la próxima Legislatura para que delibere sobre su aprobación.

Dado en Quito &

4.º Asimismo discutiéronse por primera vez los informes siguientes de la 2.ª Comisión de Hacienda:

"Excmo. Señor:—Comprendiendo la liquidación del Ministerio de Hacienda del viático de ida y vuelta, devengado por el Señor Dr. Antonio E. Arcos, como Secretario de la Legación en Roma, no hay razón para abonarle otro viático, como á Senador desde el puerto de Guayaquil hasta la Capital de la República, pues para el cómputo del primero ha debido tomarse naturalmente en cuenta la salida del peticionario de esta ciudad y su regreso á la misma. Por tanto, vuestra segunda Comisión de Hacienda opina que debéis reformar el Proyecto de la H. Cámara de Diputados en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. El Poder Ejecutivo mandará pagar, conforme á la Ley, las cantidades reclamadas por el Dr. Antonio E. Arcos, como Secretario de la Legación en Roma y como Senador en 1880, según las liquidaciones del Ministerio de Hacienda que ha presentado el peticionario.

Dado en Quito &

Portilla.—Ríofrío.—Espinel".

"Excmo. Señor:—Examinados los documentos en que funda su solicitud el Sr. D. Mariano Nicola para que se le exima de la obligación de presentar la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Viejo, correspondiente al año 1879, vuestra 2.ª Comisión de Hacienda opina que debéis aprobar el Proyecto que sobre este asunto os ha pasado la H. Cámara de Diputados, por ser conforme á equidad.—Quito, julio 30 de 1885.—Portilla.—Ríofrío.—Espinel".

"Excmo. Señor:—Examinada la solicitud del Señor Vicente S. Luque, que reclama el pago de la cantidad de dos mil doscientos sesenta y seis pesos, expropiada en cacería por el Gobierno Expropiado de Manabí y Esmeraldas, para sostenimiento del Ejército Restaurador, acantonado en Daule, vuestra 2.ª Comisión de Hacienda opina que debéis resolver se reconozca, inscriba y pague este crédito por los trámites de la Ley de Crédito Público, salvo el más acertado parecer de esta H. Cámara.—Quito, julio 30 de 1885.—Portilla.—Espinel.—Ríofrío".

Aprobado este informe, se ordenó comunicarlo al H. Señor Ministro de Hacienda.

5.º Fueron leídos y pasados á segunda discusión dos Proyectos de Ley venidos de la H. Cámara de Diputados: el uno reformativo del Código de Comercio, y el otro que interpreta el art. 60 de la Constitución y el art. 46 de la Ley de Elecciones.

En seguida fué aprobado el Proyecto relativo al crédito del Señor Don Manuel Vinuesa; y se discutió por segunda vez el que ordena volver á la Señora Doña Mercedes Lasso el valor de un depósito judicial, así como el concerniente á un nuevo camino de Latacunga á la Región Oriental. Respecto de este último, dejó indicado el H. Quevedo que debía imponerse, por una sola vez, una contribución extraordinaria del 3 0/00 á todos los propietarios de la Provincia de León.

Llega que fué una solicitud del Señor Don Guillermo Talbot, para que se le reinscribiese en el escalafón militar, se encargó el estudio previo de aquella á la Comisión de Guerra; después de lo cual hubo un momento de receso.

Terminado el receso, se dió cuenta del siguiente informe evacuado por la Comisión sorteada al efecto.

"Señor Presidente:—Del contexto de los artículos 4.º, 5.º y 9.º de la Ley de 1835, se desprende naturalmente la necesidad de previa citación para proceder al juicio de responsabilidad de los altos funcionarios; y, aun cuando en nuestros Códigos no hubiera una disposición expresa sobre el particular, los principios generales de justicia se oponen al enjuiciamiento, y con más razón á la condena, de cualquier persona, sin haber oído antes sus medios de defensa. Entre los derechos individuales garantizados por la Constitución, se cuenta el de no ser puesto fuera de la protección de las Leyes, y el que la defensa debe admitirse en cualquier estado de la causa, cosa difícil de realizarse, sino precede legítima notificación. Así, las leyes de 1835 señalan entre las solemnidades sustanciales, cuya omisión produce nulidad, la notificación al acusado con el escrito de querrela ó con el auto cabeza de proceso. En las actuaciones que os ha pasado la H. Cá-

mara de Diputados, acusando al ex-Presidente de la República, D. Ignacio de Veintemilla, y á su Ministro de Hacienda, D. Martín de Icaza, por atentados contra la independencia del Poder Judicial, no hay constancia de haber llenado esa formalidad indispensable; y aunque, por informes privados, se sabe que á los acusados se les ha dirigido un telegrama, ni vuestras leyes reconocen esta manera de citación, ni el telegrama puede ser jamás órgano auténtico ni valdero de actos oficiales. En consecuencia, vuestra Comisión sorteada opina que antes de admitir la enunciativa acusación, mandéis citar en forma legal á los acusados, emplazándolos para que se presenten por sí mismos ó por apoderados, del 15 al 20 de junio de año próximo 1880, en atención á que dentro de pocos días se clausurarán las sesiones de la presente Legislatura.—Quito, julio 31 de 1885.—El Obispo de Ibarra.—Espinel.—Portilla".

El informe fué aprobado, y se ordenó que se pusiese en conocimiento del Poder Ejecutivo para que mandara cumplir lo puntualizado en él.

Continuándose luego el tercer debate sobre el Presupuesto de Gastos, desde el Cap. X "del Culto", y aprobado que fué el art. 44, el H. García Drouet, con apoyo de los Ilmos. González y León, propuso que al Ilmo. Señor Don Luis de Tola, Obispo dimisionario de Manabí, se le asignase la pensión de S. 1920 anuales. El H. Pólit hizo notar que no estaba dicha cantidad ordenada por ninguna ley, y mal podía la H. Cámara incluirla en el Presupuesto: Votada la moción, se aprobó. Consideróse inmediatamente la negativa de la H. Cámara de Diputados respecto á los artículos 45, 46 y 47 que señalan un subsidio para el Sumo Pontífice, la Basílica del Santísimo Corazón de Jesús y las Misiones. Entonces el Ilmo. González pidió la palabra y dijo:

"Señor Presidente:—Poquísimas veces he hecho uso de la palabra, porque he creído que mi débil voz poco pudiera contribuir á ilustrar las cuestiones, una vez que en este augustó recinto se hallan personas que con la luz de sus conocimientos nos alumbran y dirigen para la consecución del mayor bien de nuestros pueblos. Mas hay ocasiones en las que, como en la presente, no se puede resistir al impulso de la religión y el patriotismo.

"La H. Cámara Colegialadora ha negado, en la Ley de Presupuestos, la cantidad que solía designarse para el Padre Santo. Esta asignación, Señor Presidente, no es dádiva gratuita que se hace al Padre común de los fieles, porque éste ha permitido la cesión de los dos tercios de los diezmos al Gobierno; todas las Legislaturas han ordenado, pues, que de esa masa decimal se diera un pequeño subsidio al Padre Santo. Por otra parte, fijémonos en lo que significa el señalamiento de esa cantidad: es la genuina expresión de amor y acatamiento á quien es nuestro Padre en el orden sobrenatural; la cantidad votada para el sucesor de San Pedro, es como el óbolo dado por la viuda del Evangelio, y tan acepto al Redentor del mundo. Poco es en realidad lo que designamos para el Supremo Jefe de la Iglesia Católica, pero representa la fe y ternura de una parte de su Grey. Dia hubo en que el Magistrado de esta República protestó en nombre de la Nación Ecuatoriana contra la ocupación sacrilega de Roma por las armas de Víctor Manuel; hecho fué éste que dió lustre magnífico á nuestra República, y el nombre de aquel eminente y esclarecido Magistrado fué bendecido por el inmortal Pio IX, fué repetido amorosamente por todo el Orbe Católico; y el Ecuador fué distinguido como la única Nación que hiciera su profesión de fe á la faz del universo entero. Pasa otro tanto respecto de la asignación de este pequeño óbolo que tratamos de continuar designando al Sumo Pontífice: aunque el sea mínimo en sí, es acogido por Dios, bendecido por su Vicario, y ensalzado por todo hombre que hace profesión de amor á la Silla de Pedro.

Y si abogo de esa manera por la cantidad que debe votarse para el Vicario de Cristo; al tratarse de la Basílica que debemos consagrar al Divino Corazón de Jesús, todavía considero mayores nuestras obligaciones, más fuertes los vínculos que nos atan y más poderosos nuestros deberes. En efecto, en esa época de impercedera y funesta recordación, cuando el Ecuador entero á guisa de un hombre solo se levantó contra la Dictadura, los hijos de esta Nación agotaron todas sus esfuerzos para romper las cadenas que la ahorraban: viéndose impotentes, volvieron sus ojos á Dios, y entonces se conoció que quien á Él recurre, no es confundido. Los acontecimientos prodigiosos que se sucedieron unos tras otros, dieron á reconocer que todo era debido á Dios; y como el órgano de las manifestaciones de clemencia de la Divinidad es su Corazón, los Representantes del pueblo, los que regían los destinos de la República, creyeron que su deber era dar una manifestación solemne de su agradecimiento, manifiesta exteriormente por medio de la erección de un monumento que perpetuara la gratitud del pueblo reconociendo al Dispensador de todo don precioso. Ese monumento es el de la Basílica que debe erigirse en honor del Sacratísimo Corazón de Jesús. Para que no se crea que yo exagero esta materia, léase el Da-

creto del 5 de marzo de 1884, de la última Convención.

"Permitidme, Señor Presidente, que invoque vuestro testimonio en corroboración de lo que voy diciendo. Vos fuisteis, Señor, uno de los miembros del Gobierno que dictó aquel Decreto digno de escribirse "en plancha de oro, con caracteres de diamante"; vos, el que haciendo de intérprete de los sentimientos del Gobierno y del pueblo, pronunciasteis aquel discurso que honrará vuestro nombre. Entonces el que habla estuvo á algunas leguas de distancia del lugar que se bendijo para el objeto indicado; ¡y quién lo dijera! hoy vos presidís esta Cámara, y yo, como Obispo católico y como Representante del pueblo, invoco lo que entonces se prometió. Pido, pues, el cumplimiento de una ley que figura engalanando, si es posible emplear esta palabra, el Presupuesto que deba votarse; tanto más que, desde que se dió esa ley hasta hoy, no se ha exigido que contribuya el Gobierno con un sólo centavo. Si quiero que se consigne esa cantidad en nuestro Presupuesto, es para que se reconozca un derecho, para que mi Patria no se retracte de lo que ofendió á Dios en los momentos de verse libre de un inminente peligro. Concluiré diciendo que apelo, Honorables Señores, á vuestra fe de católicos y á vuestra dignidad de Representantes de la Nación para que restablezcáis lo que, sin derecho alguno, se ha negado en la H. Cámara de Diputados".

Hizo luego, con apoyo del Ilmo. León y los HH. Pólit y Rivera, la moción de que, para los objetos del art. 45 original, á saber, la construcción de templos, adquisición de paramentos y venida de sacerdotes, para auxilio del Romano Pontífice y para otros gastos relacionados con el culto, se vote la suma de 8000 sucos. El H. Pólit: "Señor Presidente:—Yo no puedo, ni quiero añadir una sola palabra al hermoso razonamiento del Ilmo. Obispo de Ibarra, cuya moción tengo la honra de apoyar; pero, si, le daré una base más, incontrovertible aun para aquellos que se arriman solamente á la legalidad. No cabe duda que el Presupuesto de Gastos es una ley accesoria, consecuencia y resultado, resumen práctico de todas aquellas leyes y decretos que votan cantidades del Tesoro para determinados fines. Esta doctrina que sostengo no es mía, es la de publicistas notables, es la sostenida y acatada en los Parlamentos de Europa, hasta el punto de que se considere allí como abuso é injusticia clamorosa de una Cámara, el negarse ella á incluir en el Presupuesto las sumas que determinan leyes preexistentes. ¡Habría, en efecto, tiranía más odiosa que la de un desconocimiento, si decimos, hipócrita y cobarde, de una ley expresa que no está derogada! ¿A dónde iríamos á parar, admitiendo que pueden anularse y borrarse temerariamente, con una pluma en el Presupuesto, los preceptos más sagrados, establecidos en el Código de nuestras Leyes? Tanta es la fuerza de esta doctrina legal, Señor Presidente, que en las Naciones más poderosas y más grandes como Inglaterra, cuando el Monarca tiene la facultad de arreglar por sí las negociaciones diplomáticas, y, á consecuencia de un tratado ó negociación firmada por él, se requiere la inversión de algunos caudales, el Parlamento, que sin embargo arregla el Presupuesto privativamente, no se rehusa jamás á incluir en él aquellas partidas, consagradas y exigidas por la fe pública y la honra nacional. Ahora, pues, yo vengo á reclamar el cumplimiento de una ley, de una ley admirable, la de 3 de octubre de 1873, que señala un pequeño subsidio al Padre Comán de todos los Fieles, al Soberano Pontífice, hoy prisionero en el Vaticano. Si la ley no está derogada, debemos obedecerla. Además, nuestro honor, el buen nombre de la Nación está empeñado con el Padre Santo, á quien por justicia, como se ha dicho muy bien, debemos ofrendarle una mínima porción de la renta decimal, que, díjase lo que se quiera, es eclesiástica en sí, y no la ocupa el Estado sino por cesión de la Iglesia. Por estas razones, y sobre todo por el reconocimiento formal que hacemos de la soberanía de Cristo en la de su Vicario, votaré yo por que se conserve todo lo relativo al Presupuesto del Culto".

Consultada la H. Cámara, aprobó la moción. En seguida el Ilmo. León dijo:—"Señor Presidente:—Debemos profundizar más todavía esta cuestión, por ser de trascendental importancia. Las Naciones, así como los individuos, han sido creadas por Dios y le deben respeto, acatamiento, adoración. Este homenaje, este culto que, en el individuo, es interno ó externo, en las naciones y los gobiernos debe ser siempre exterior y solemne. Ahora bien, ¿cómo se manifiesta la religión de un pueblo, si no es por actos emanados de sus autoridades? A los Congresos, al Gobierno le toca, pues, representar á la Nación en el cumplimiento de estos deberes religiosos. Y uno de ellos es aquel de que hoy tratamos, cuando pedimos se conserve el auxilio que el Ecuador debe dar al Romano Pontífice, que es el Jefe de la Iglesia y el Vicario de Jesucristo en la tierra. La Iglesia es visible, es universal; ella comprende á todas las naciones en su seno. Me admira, pues, que en medio de una población católica por excelencia como la de esta Capital, algún H. Diputado haya

dicho que el Papa era Soberano extranjero para nosotros. El Papa era el príncipe temporal de sus Estados, mas era también y sigue siendo el Soberano espiritual de todo el Universo; despojado inicuamente de su patrimonio, hoy vive confiado en la caridad de sus hijos. El pequeño subsidio que hemos votado para tan sacrosanto objeto, es precisamente un acto de religión, que tiene derecho á reclamar el pueblo de sus representantes. ¿Qué diré ahora de la Basílica del Santísimo Corazón de Jesús? ¿Podré creer un momento siquiera que en esta H. Cámara se niegue la diminuta partecita fijada en el Presupuesto con este fin? O el Decreto Legislativo de la Asamblea Nacional fué una burla, ó estamos en el estricto deber de acatarlo y cumplirla".

El H. Casares:—"Yo creo, Señor Presidente, que no admita siquiera discusión en esta H. Cámara el Presupuesto del Culto. Como católicos que somos, rendiremos homenaje á Dios, en sus ministros, sus altares y sus templos; y como Legisladores, obedeceremos á la ley que nos manda votar todas estas partidas. Como dijo muy bien el H. Pólit, el Presupuesto de Gastos debe respetar lo preceptado en Decretos anteriores, y no veo ningún medio de eludirlo si queremos acatar la justicia y la ley. Pero añadiré algunas someras consideraciones, materializando, por decirlo así, el debate. ¿Es posible, Señor Presidente, que sólo con Dios y su Iglesia no tengamos honradez y buena fe, dejando, bajo fútiles pretextos, de cumplir nuestros compromisos? Acordémonos que se ordenó levantar la Basílica del Santísimo Corazón de Jesús como un reconocimiento de la manifiesta protección de la Providencia divina. Hoy el peligro subsiste; y refiriéndome al adagio vulgar, no hemos acabado de pasar el río. ¿Por ventura el amparo divino nos es menos necesario que antes? Tengamos confianza en Dios y El nos salvará de la crisis horrorosa que nos oprime. ¿Quién sabe si la pequeña suma votada en gloria de su nombre, no se convierta en prosperidad y bienandanza para la Nación! Estos son argumentos materiales y de utilidad que deben convencer á quien no ha perdido por completo la fe, y perdónese el haberlos traído á cuenta, aun para objetos tan santos, hoy que generalmente son los más poderosos. Somos católicos, Señor Presidente, representamos á un pueblo católico: nuestro catolicismo no debe ser de meras palabras, debe ponerse en práctica y reducirse á obras duraderas. Si encuentro apoyo, haré la moción de que los 4,000 sucos asignados por el Proyecto del Ministerio á la construcción de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús, se tomen de la renta decimal que corresponde al Gobierno". Apoyaron al H. Autor de la moción los HH. Vicepresidente, Pólit, Quevedo, Gómez de la Torre y otros muchos, y se consignó ésta por escrito. El H. Pólit agregó: "La partida que debemos votar para la Basílica del Corazón Santísimo de Jesús es una cosa tan sagrada, que sería temeridad el negarla. A menudo vemos á los hijos levantar suntuosos monumentos á la memoria de sus padres, y nosotros rehusáramos cooperar al que se levanta al Redentor del mundo. Me estremezco al considerar las consecuencias de esta como burla que haríamos á la Divinidad. Con los hombres podemos á veces faltar impunemente á nuestros compromisos; con Dios, jamás. No hace muchos días, precisamente cuando acababa de negarse esta cantidad en la H. Cámara de Diputados, una pavorosa erupción del Cotopaxi arrojó sobre nosotros negra lluvia de cenizas. ¿Quién sabe si esa catástrofe, contenida por la mano del Omnipotente, fué tan sólo una advertencia, un presagio de mayores castigos! El abismo hierve bajo nuestras plantas, el peligro nos rodea; los volcanes serán los intérpretes de la ira de Dios para con este su pueblo predilecto, cuando prevarique. Rindámosle homenaje desinteresado, y él mismo, como dijo muy bien el H. Sr. Casares, sabrá recompensar nuestro desinterés con bienes sin cuento".

El H. Cordero bajó entonces del sitial, y una vez reemplazado por el H. Mera, dijo:—"Señor Presidente:—Interpelado en cierto modo por las honoríficas palabras que se ha servido dirigirme el Ilmo. Señor Obispo de Ibarra, me veo en la necesidad de terciar en este debate, para hacer franca manifestación de mis convicciones. Cuando figuraba yo, sin merecerlo, entre los miembros del Gobierno Provisional de la República, observé lo que á todos era notorio, esto es, la acción manifiesta de la Providencia en los admirables sucesos de 1883. ¡Desdichado del que no crea, Señor Presidente! Como éste no aparta sus miradas de la tierra, no puede explicar de manera alguna ciertos acontecimientos superiores á la previsión humana. Sucumbía lastimosamente nuestra República, bajo la ruda presión de una dictadura execrable. No tenía defensores que la pudiesen amparar, y si los tenía por ventura, faltábanles á éstos armas que esgrimir contra el opresor y esfuerzo bastante para castigarle; pero—¿quién lo había de conjeturar!—pulularon de improviso los héroes en todo el ámbito de la Nación; arrancaron, de lance en lance, armas al común adversario; le retornaron á campales batallas, y con asombro general de ecuatorianos y extranjeros dic-

ron ignominioso fin á la soberbia dictadura. Los que habíamos palpado, por decirlo así, la primitiva debilidad de los amigos de la Patria y admirábamos de repente la grandeza del triunfo, no pudimos menos de exclamar, estupefactos: ¡aquí está Dios! Entonces fué, Excmo. Señor, cuando, humillándonos mis honorables colegas y yo ante la clemencia del Altísimo, determinamos rendirle público homenaje de gratitud, no con palabras que el aire desvanecese, sino con un notable monumento, que fuese testigo perdurable de nuestras pasadas angustias, de nuestra lucha inverosímil, y sobre todo, de nuestra fe inquebrantable, en la intervención de la Providencia. Esta es la historia del Decreto que el Gobierno expidió en aquella época memorable, disponiendo la erección de una Basílica dedicada al Sagrado Corazón de Jesús. Vigentes se hallan, Señor, el Decreto de que hablo y el que posteriormente dictó, sobre el mismo asunto, la Honorable Convención Nacional; y por esto se ha dicho muy bien que el Presupuesto debe contener precisamente una partida, en obediencia de estas disposiciones. Grande es la fuerza del argumento; pero hay todavía otro más incontestable y es el siguiente. Si nos hallamos reunidos en este lugar, legislando en nombre del pueblo ecuatoriano, es porque somos representantes legítimos de este pueblo. Ahora bien, si recorriendo el territorio todo de la República, de ciudad en ciudad, de aldea en aldea, consultásemos la opinión de cada ciudadano, acerca del interesante asunto que hoy se debate, ¿habría acaso quienes negasen su voto al pequeño subsidio de que se trata? No lo creo, Señor Presidente; porque estoy persuadido de que la incredulidad no ha cundido todavía en nuestros afortunados países. Dado que existan en ellos algunas personas aparentemente implas, son éstas de condición tal, que se santiguan al ver un relámpago, según la curiosa observación de uno de nuestros más distinguidos escritores, el célebre Don Juan Montalvo. Si, Excmo. Señor, estos herejes de mi patria se parecen á aquellos otros descreídos de quienes habla el insigne Campomamor, en sus endechas sobre las últimas catástrofes de Andalucía, cuando pide de todas veras á Dios que libre á las consternadas poblaciones de esos días de espanto en que rezan á solas los aedos... Concluiré, Señor, insistiendo en que nosotros somos representantes del pueblo ecuatoriano, y debemos ser intérpretes fieles de sus opiniones, de sus creencias, de sus deseos. Si pensamos y procedemos de distinto modo, lejos de representarlo con fidelidad, le seremos traidores y nos habremos convertido en enemigos suyos".

La moción fué votada y la H. Cámara tuvo por bien aprobarla. El H. Quevedo pidió que en el acta constase la casi completa unanimidad de los votos. En seguida se aprobaron los artículos 47, 48 y 49 del Proyecto del Ministerio. Al tratarse de los Gastos de Imprenta, y aceptado el art. 50, el H. García Drouet, con apoyo del H. Fernández Córdova (A.), propuso que se votasen 4,000 sucos para papel y demás gastos de imprenta, lo que fué aprobado por la H. Cámara. En este punto, y siendo ya las 3 1/2 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión extraordinaria del 31 de julio.

Concurrieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Paredes, Pólit, del Pozo, Riofrío, Rivera y Samaniego. Abierta que fué la sesión á las 7 y 1/2 de la noche, se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones extraordinarias del 29 y 30.

Puesto al despacho la continuación del Presupuesto de Gastos, el H. Casares propuso que se votasen "1000 sucos para publicaciones, suscripción de periódicos y otros gastos conducentes á promover el progreso literario de la República". En estos términos se aprobó el art. 51.

Empezó luego á discutirse la Sección 2ª de Hacienda y las partidas concernientes al Ministerio y al Tribunal de Cuentas, se votaron conforme á las modificaciones de la H. Cámara Legislativa. Los gastos para las Tesorerías quedaron aprobados, tales como constaban en el Proyecto original, con las reducciones siguientes:

1ª de la de un amanuense en la Tesorería de Imbabura;
2ª de la del sueldo del Tesorero de Loja reducido á S. 700 y el del Interventor á S. 384; el H. Riofrío indicó esta disminución, diciendo que su propósito era aumentar en algo el fondo de rentas provinciales que estaría para obras públicas de su Provincia; él, por lo demás, se atrevía á proponer esta reducción, porque el Tesoro de Loja era en la actualidad un pariente suyo;
3ª de la del Juez de Balanza, y la del sueldo del Tesorero de Los Ríos rebajado á S. 1,400 y el del Interventor á S. 1,200. A este respecto observaron los HH. Vicepresidente y Paredes que la responsabilidad y el trabajo del Tesorero de Los

Ríos disminuía considerablemente desde que la administración de la sal pasaba á manos de una empresa; los HH. Casares y Fernández Córdova (Antonio) contestaron que la administración de la sal no estaba confiada al Tesorero de Los Ríos y que su trabajo sería casi el mismo que antes, siquiera estuviese enajenado el estanco de la sal. El H. Fernández Córdova (Antonio) salvó su voto en este asunto.

Después de un rato de receso, el H. del Pozo pidió que se hiciese constar en el Presupuesto de Gastos la cantidad votada por la Asamblea Nacional para el camino de Chuquipogoy á Babahoyo, hizo en consecuencia, una moción con este objeto, apoyada por el H. Samaniego. Entonces el H. Casares solicitó que se reconsiderase la partida votada para obras públicas, y concedida la reconsideración dijo: "Señor Presidente:—Deseo que la H. Cámara repita previamente su votación en este asunto, disminuyendo una parte de lo asignado para obras públicas: de alguna manera debemos siquiera disminuir el déficit enorme del Presupuesto. La cantidad de 400,000 sucos debería reducirse á 300,000; con esta última se trabajaría el ferrocarril de la Meseta Interandina, ya contratado, y las demás obras determinadas por leyes preexistentes, con la preferencia debida". Votada una moción en este sentido, fué aprobada y el H. del Pozo se declaró satisfecho, debiendo incluirse, como debía, el camino de Guaranda en estas obras señaladas por la ley. El H. Riofrío: "Ya que no será posible votar una partida separada para la construcción del camino de Loja á Zaruma, por lo menos consten las palabras con que reclamamos el pago ó más bien la devolución de cantidades recogidas en Loja con este fin y tomadas por el Gobierno en 1876".

En seguida se votaron los gastos relativos á las aduanas, faros y administraciones de correos, según el Presupuesto original, con los siguientes cambios:

1.º Suprimidos dos vistas en la Aduana de Guayaquil;
2.º Los sueldos de la oficina de correos de Pichincha, reducidos á los asignados por la H. Cámara Uolegisladora.

Suspendido el debate en este punto, se dió cuenta del informe de la 2ª Comisión de Hacienda, sobre la solicitud del General Don Ezequiel Landázuri.

"Excmo. Señor:—El Señor General Ezequiel Landázuri, como Jefe de las fuerzas del Norte que operaron contra la Dictadura de Veintemilla, os ha presentado la cuenta de los gastos que hizo en la campaña, y pide, en consecuencia, el pago de veintiocho mil seiscientos setenta y siete pesos treinta y seis centavos por capital ó intereses según el saldo demostrado. Entre las atribuciones del Congreso no se encuentra la de glosar y sentenciar cuentas, ni puede la Legislatura decretar pago ó indemnización, mientras no conste el crédito comprobado con arreglo á las leyes. En esta virtud, y considerando que entre las partidas de cargo figuran algunas contribuciones forzosas, impuestas por el rindente, que, bajo este aspecto, pueden estimarse como fondos públicos: vuestra segunda Comisión de Hacienda opina que la cuenta mencionada debéis pasar al Tribunal del ramo, para que la examine y falle; y que en atención á los importantes servicios del General peticionario, recomendéis al Poder Ejecutivo el pago preferente del saldo que resultare.—Quito, julio 31 de 1885.—Portilla.—Espinel.—Riofrío".

El H. Casares dijo entonces: "No veo por qué motivo la Comisión se ha separado de la regla adoptada hasta aquí en esta clase de solicitudes. El Congreso ha ordenado pagar á muchos acreedores, como el Señor Kelly y el Señor Vinuesa, conforme á las liquidaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo. Solo al General Landázuri se le remite al Tribunal de Cuentas, es decir, se le trata con mayor severidad. Esto no es justo, Señor Presidente: el General Landázuri fué Jefe de operaciones en una campaña azarosa contra un Gobierno establecido: no se le pueden exigir cuentas documentadas en todo. Recordemos los servicios prestados por este valiente caudillo, su constancia, sus padecimientos, sus mismos reveses y sus últimos triunfos, para concederle la justicia que reclama y se merece". En este momento entró á la Sala de sesiones el General D. Ezequiel Landázuri, y, en habiendo solicitado permiso del H. Señor Presidente, tomó la palabra, y dijo poco más ó menos lo siguiente:

"Señor Presidente:—Vengo á reclamar el pago de algunas cantidades gastadas por mí durante un año de guerra continua y encarnizada contra la Dictadura. En ese tiempo tuve que enajenar bienes propios y de mi esposa, á fin de cubrir los gastos que ocasionaban estas batallas sin tregua ni descanso. No es necesario recordar mis servicios á la Patria, porque todo el mundo los conoce: sólo diré que después de Yuracuz, abandonado por mis compañeros, solo tuve que rehacer mi pequeña tropa; una vez fuimos despojados de nuestras armas por la Guardia Colombiana; rechazado varias veces, otras tantas volví á la lid. Todo esto, Señor Presidente, necesita dinero, y como nadie me auxiliaba entonces tuve de comprometer toda mi fortuna en este empeño. Presento los documentos que acreditan mi reclamo; si no están completos, eso depende de que en

marchas y contramarchas, ataques y rechazos continuos, se han perdido algunos inevitablemente: el Coronel Benítez que los tenía, pereció en la batalla de Quito y con él se perdieron varios comprobantes. He trabajado día y noche por salvar á la Patria, y sería muy triste que sus Legisladores me negasen la justicia que reclamo". El H. Riofrío, único miembro presente de la Comisión, fué invitado por el H. Señor Presidente á explicar su dictamen, y dijo que la Comisión fundándose en la ley y en los antecedentes había creído que al Congreso no le tocaba liquidar ninguna cuenta: al señalar para este efecto al Tribunal del ramo, podía haberse equivocado; la H. Cámara, á su vez, podía encargarse este asunto al Poder Ejecutivo. Por otra parte, la Comisión se complacía en reconocer los servicios del General Landázuri y recomendar á este distinguido Jefe. Votado el informe, fué negados y el H. Señor Presidente recomendó el estudio de la solicitud á los tres miembros no de la 1ª Comisión de Hacienda, HH. Señores Gómez de la Torre, Coronel Matéus y Gacía Drouet. Con lo cual, á las diez de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

INSERCIONES.

BOLETÍN OFICIAL N.º 2.

Quito, setiembre 11. de 1885.

Desde hace algunos días el Banco de Quito trata de llevar á cabo operaciones que tiendan á hacer fácil el cumplimiento de sus compromisos con el público. La excitación popular, motivada por la desconfianza que se tiene en el éxito de esas operaciones, no tiene fundamento alguno para crecer como ha crecido hoy.

Si se atiende á que arreglos de esta naturaleza, no pueden menos de exigir la discusión de algunos días hasta el avenimiento decisivo; no hay por qué creer que la demora ocurrida hasta la fecha, sea proveniente de la indolencia ó falta de buena fe de parte de los responsables ante el público.

Este verá pronto satisfechas sus justas aspiraciones, y como prenda del buen éxito, el Gobierno ha empeñado su palabra, en favor del pueblo, á cuyo lado se pone hoy, cumpliendo el estricto deber que tiene de velar porque los intereses de los ciudadanos se hallen protegidos por la acción de la autoridad pública.

En cambio, el Gobierno espera que el pueblo, asegurado sobre esta promesa, aguarde con tranquilidad su cumplimiento.

BOLETÍN OFICIAL N.º 3.

Quito, setiembre 13 de 1885.

Anoche recibió el Excmo. Señor Presidente de la República el siguiente parte telegráfico, que se da á luz para conocimiento del público.

Quito, 12 de setiembre de 1885]

Despacho de Guayaquil N.º 8.

Recibido á las 9 h. 55 m. p. m.

Señor Presidente:

En este momento recibo parte de Manabí y comunican autoridades, que monotoneros avanzaron hasta media legua antes de Portoviejo en don de fueron completamente batidos y derrotados, dejando muertos, prisioneros, armas, municiones y caballos. En Colimes existen 40 hombres de caballería que aprehenderán á los derrotados que vayan llegando. Gente que fué en vapor "Seis de Diciembre" habrá desembarcado sin novedad en Manta.

Mañana debía marchar batallón Núm. 2º con piquete artillería por tierra; pero este viaje se ha hecho innecesario y suspendido porque se estropearía tropa mucho inútilmente. En Portoviejo hay tropa suficiente y no se han ocupado á muchísimos que se han presentado voluntarios. La opinión en esos pueblos ha sido muy favorable al Gobierno.

Su amigo
Darquea